

**DOCUMENTO A/CONF.62/86**

**Carta, de fecha 22 de agosto de 1979, dirigida al Presidente de la Conferencia  
por el Presidente del grupo de Estados islámicos**

*[Original: inglés]*  
*[22 de agosto de 1979]*

De conformidad con la decisión adoptada en la reunión del grupo de Estados islámicos, tengo el honor de adjuntar a la presente los siguientes documentos: las reco-

mendaciones de los expertos en derecho del mar de los Estados miembros de la Conferencia Islámica aprobadas en la reunión de Istanbul, 6 a 9 de marzo de 1979

(IS/LEG/11); y la resolución 17/10-P aprobada por la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979.

Desearía solicitar que estos documentos se distribuyesen como documentos oficiales de la Conferencia.

(Firmado) N. YOLGA  
*Presidente del grupo de Estados islámicos*

## A

### Recomendaciones de los expertos en derecho del mar de los Estados miembros de la Conferencia Islámica a la Décima Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores

#### INTRODUCCIÓN

Los expertos en derecho del mar de los Estados miembros de la Conferencia Islámica se reunieron en Istanbul entre el 6 y el 9 de marzo de 1979, de conformidad con la resolución No. 17/8-P de la Octava Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de la Conferencia Islámica y la resolución No. 1/9-P de la Novena Conferencia, y decidieron recomendar un proyecto de declaración para que fuera aprobado por la Décima Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores.

#### I. ASUNTOS DE LA PRIMERA COMISIÓN

1. Los Estados islámicos reafirman su adhesión a la Declaración de Principios incorporada en la resolución 2749 (XXV) y a los principios contenidos en las resoluciones 2750 (XXV) y 3029 (XXVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Reiteran en especial su adhesión al principio que estipula que los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad.

3. Los Estados islámicos estiman que las actividades en la zona internacional deben realizarse en beneficio de la humanidad toda, considerando las necesidades y los intereses de los países en desarrollo y, especialmente, los de los pueblos que no han alcanzado la plena independencia.

4. Declaran asimismo que la Autoridad internacional deberá llevar a cabo las actividades en la zona en nombre de la humanidad toda, teniendo en cuenta el objetivo de contribuir al fortalecimiento de todas las medidas tendientes a la realización de un nuevo orden económico internacional.

5. Los Estados islámicos reiteran su profunda preocupación respecto de cualquiera medida unilateral que pueda adoptarse en la esfera de las actividades de explotación minera del fondo marino antes que se concluya la convención sobre el derecho del mar. Dicha acción unilateral sería inaceptable y violaría la moratoria contenida en la resolución 2574 (XXIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

6. Los Estados islámicos opinan que se han realizado substanciales avances hacia el logro de un consenso y la elaboración de soluciones de aceptación general para la mayoría de las cuestiones relativas a la zona, incluida la cuestión de la política en materia de recursos. Afirman su decisión de continuar las negociaciones para resolver las cuestiones pendientes, en especial:

a) Las disposiciones financieras de los contratos de exploración y explotación de los recursos;

b) Los arreglos contractuales entre los contratistas y la Autoridad;

c) La composición, los poderes y las funciones del Consejo y la Asamblea;

d) La representación equitativa y justa y el igual derecho a voto en el Consejo;

e) Una Empresa viable que pueda comenzar a realizar actividades en la zona simultáneamente con otras entidades.

#### II. ASUNTOS DE LA SEGUNDA COMISIÓN

##### 1. La condición jurídica de las islas

Las islas que por su situación geográfica sean motivo de desacuerdo en la delimitación de fronteras marítimas entre países adyacentes o con costas situadas frente a frente sólo compartirán espacios marítimos, de conformidad con principios de equidad y teniendo en cuenta todas las circunstancias procedentes.

##### 2. Mares semicerrados

1. Los mares semicerrados son aquellos mares con características especiales que consisten en su totalidad en zonas económicas exclusivas de dos o más Estados.

2. Los Estados limítrofes con mares cerrados o semicerrados cooperarán mutuamente en lo tocante a las materias siguientes:

a) Ordenación, conservación, exploración y explotación de los recursos vivos del mar;

b) Preservación del medio marino;

c) Aplicación de políticas de investigación científica y programas conjuntos, según convenga, de investigación científica en la zona.

3. La delimitación de los mares territoriales, zonas económicas exclusivas y plataformas continentales entre Estados adyacentes o con costas situadas frente a frente y contiguos a mares semicerrados tendrá lugar de conformidad con las disposiciones respectivas de la convención y considerando todas las circunstancias procedentes en dichas zonas.

4. La presencia de islas, islas artificiales, estructuras o instalaciones en mares semicerrados no afectará el régimen de libre navegación establecido en las disposiciones pertinentes de la convención.

##### 3. Delimitación de los límites marítimos

En el proceso de delimitación entre Estados adyacentes o situados frente a frente, éstos emprenderán negociaciones de buena fe para lograr un acuerdo mutuamente aceptable, aplicando principios equitativos basados en criterios objetivos que dimanen de todas las circunstancias relativas a las zonas que se hayan de delimitar y recurriendo ya sea a una combinación de líneas de delimitación o a una línea trazada de conformidad con cualquier método de delimitación, incluida la línea media o la de equidistancia cada vez que ese criterio conduzca a una solución equitativa.

##### Medidas transitorias

Mientras esté pendiente una solución definitiva, los Estados interesados harán todos los esfuerzos posibles por lograr acuerdos provisionales y evitarán cualesquiera medidas de naturaleza tal que perjudiquen la solución definitiva.

Durante este período de transición, los Estados interesados procurarán especialmente establecer entre ellos una cooperación fructífera para la explotación de los recursos de las zonas que sean objeto de controversias.

##### Solución de controversias

Los Estados interesados recurrirán a los procedimientos para solucionar controversias previstos en la parte XV de

la convención o a otros procedimientos convenidos de conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

#### 4. Límite exterior de la plataforma continental

Los Estados islámicos apoyan la fórmula árabe al efecto de que el límite exterior de la prolongación natural de la plataforma continental no debe exceder de las 200 millas<sup>27</sup>.

#### 5. Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa

Los Estados islámicos invitan a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a tener en cuenta los intereses y las necesidades de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa en cuanto al acceso a una participación equitativa en los recursos biológicos de la zona económica de los Estados vecinos<sup>28</sup>.

#### 6. Líneas de base rectas

Los Estados islámicos adoptaron la siguiente formulación para el trazado de líneas de base rectas.

En los casos en que la mayor parte del litoral de un Estado ha sido formada por un proceso continuo de sedimentación de depósitos fluviales, lo que hace muy inestable la línea de bajamar, puede emplearse el método de líneas de base rectas que unan puntos apropiados a lo largo del límite de la extensión hacia el mar del delta sedimentario sumergido para trazar la línea de base a partir de la cual se haya de medir la anchura del mar territorial<sup>29</sup>.

### III. PREÁMBULO Y CLÁUSULAS FINALES

El grupo de expertos de la Conferencia Islámica ha examinado el preámbulo y las cláusulas finales. Continuará realizando esfuerzos por estudiar esas cuestiones durante el octavo período de sesiones de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, que se celebrará en Ginebra.

### B

#### **Resolución aprobada en la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores sobre el derecho del mar**

*(Período de sesiones de Palestina y Al Quds Al Sharif)*

*La Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez, Reino de Marruecos,*

<sup>27</sup> Un representante manifestó que esta cuestión debe ser objeto de mayor estudio.

<sup>28</sup> Tres representantes reservaron la posición de sus gobiernos.

<sup>29</sup> Dos representantes manifestaron que desearían profundizar el estudio de la cuestión.

del 8 al 12 de mayo de 1979 (10 a 14 de Jamad Al Thani, año 1399 de la Hégira),

*Recordando* la resolución No. 17/8-P de la Octava Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de la Conferencia Islámica y la resolución No. 1/9-P de la Novena Conferencia relativas a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

*Reafirmando* la importancia que asigna a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

*Estimando* que el espíritu tradicional de entendimiento y cooperación existente entre las naciones islámicas es un elemento fundamental para el mantenimiento de la solidaridad islámica dentro del marco de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

*Convencida* de que los miembros de la Conferencia Islámica pueden contribuir significativamente al desarrollo del derecho del mar y al establecimiento de un orden jurídico y económico más equitativo,

*Acogiendo* con agrado la primera reunión de expertos en derecho del mar de los Estados miembros de la Conferencia Islámica, celebrada en Istanbul del 6 al 9 de marzo de 1979,

1. *Expresa* su convicción de que la reunión celebrada en Istanbul demostró que las consultas y la cooperación entre los países islámicos sobre cuestiones de interés común en relación con el derecho del mar son sumamente útiles;

2. *Toma nota* del informe y la declaración de los expertos en derecho del mar;

3. *Decide* distribuir el informe y la declaración a los Estados miembros con el objeto de ayudarlos a formular sus políticas en los próximos períodos de sesiones de la Conferencia sobre el Derecho del Mar;

4. *Exhorta* a los Estados miembros a que antes de los próximos períodos de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y durante ellos, continúen cooperando y celebrando consultas;

5. *Afirma* que la convención sobre el derecho del mar que ha de concluir la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sólo podrá ser aceptable si da cabida a los intereses de todas las partes interesadas y contiene disposiciones que aseguren el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de buena fe.